



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : DIEGO ARMANDO MOLINA ORTIZ
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00773-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR en contra de DIEGO ARMANDO MOLINA ORTIZ, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió **acreditar** la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado DIEGO ARMANDO MOLINA ORTIZ, toda vez que la demandante solamente se limitó a informar la forma en que lo obtuvo. Lo anterior acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JENNY PEÑA GANTAN, para que actúe en representación del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.